

RESOLUCIÓN N°

182

Valledupar,

11 AGO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO
AGUSTÍN CODAZZI-CESAR”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 230 del 19 de abril de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se impuso al municipio Agustín Codazzi-Cesar un Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de beneficio de ganado de dicha municipalidad.

Que el pasado 14 de Julio de 2015, producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental al “PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR”, se realizó visita de inspección técnica en aras de confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 230 del 19 de abril de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar, evidenciándose y constatando lo siguiente:

- Que “las obras implementadas no son las correspondientes a las proyectadas en los planos y la información suministrada en los expedientes.
El sistema de tratamiento de aguas implementado, cuenta con una trampa de grasas, dos lagunas que no cumplen con las especificaciones técnicas y con presencia de vectores, aves carroñeras y roedores en el área de influencia y dos cajas de inspección que no presentan un mantenimiento periódico”.
- Que las obras encontradas en el área para el tratamiento de las aguas industriales no corresponden a las incluidas en los diseños aportados en los expedientes”.
- Que constatada la información en los expedientes no se evidenció la existencia de documentos en los que se hallan radicado informes a Corpocesar de la terminación de las obras de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.”

Que mediante Auto No. 791 del 30 de Noviembre de 2015 se inició proceso sancionatorio ambiental contra el municipio Agustín Codazzi-Cesar por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través del acto administrativo No. 230 del 19 de abril de 2007, decisión notificada de forma personal el pasado 28 de marzo de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: “FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el municipio Agustín Codazzi-Cesar, por el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas a su cargo a través de la Resolución No. 230 del 19 de abril de 2007, por medio de la cual se determinó un

Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de beneficio de ganado del referido municipio, transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas de carácter ambiental:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Obligaciones impuestas en la Resolución No. 230 del 19 de abril de 2007, que en su tenor literal disponen:

“1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo otorgado al municipio de Agustín Codazzi, para la ejecución de las obras correspondientes al tratamiento de las aguas residuales industriales de la planta de beneficio de ganado de dicha municipalidad, especificadas en el programa de ingeniería presentado a esta entidad, lo cual constituye la segunda etapa del plan de cumplimiento. De igual manera y como medida de complementaria del STAR, se deberá construir un campo de infiltración ajustado a las especificaciones técnicas establecidas en RAS 2000

2.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo otorgado al municipio Agustín Codazzi, para la ejecución de obras correspondientes al tratamiento de las aguas residuales domésticas de la planta de beneficio de ganado de dicha municipalidad.

El municipio debe elaborar y presentar a Corpocesar, a más tardar el 30 de agosto de 2007, el programa de ingeniería en el cual se contemplan las memorias de cálculo, díselos, especificaciones técnicas y planos del sistema de tratamiento a implementar para el manejo de las aguas residuales domésticas.

3.- Una vez construidas las obras para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, el municipio de Agustín Codazzi deberá informarlo a Corpocesar, quien adelantara las correspondientes diligencias para verificar el cumplimiento de las obras de vertimiento y establecer si se otorga o no el permiso de vertimientos.”

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el Municipio Agustín Codazzi-Cesar se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos al Municipio Agustín Codazzi-Cesar, representado legalmente por el señor Luis Vladimir Peñaloza Fuentes, en su condición de Alcalde Municipal y/o por quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo a través de la Resolución No. 230 del 19 de abril de 2007, por medio del cual se impuso un Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de beneficio de ganado del municipio, vulnerando, entre otras

normas, lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, en su condición de representante legal del municipio, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

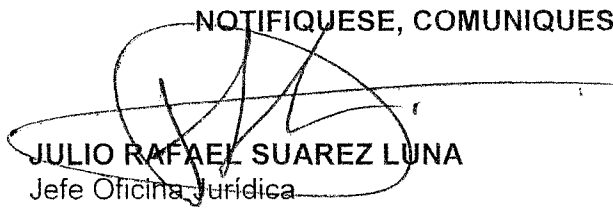
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica